

RESOLUCIÓN No. 165 22 JUL 2015
Valledupar,

"Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 004-2015 seguido contra la empresa A & G E. U., representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas remitió informe en el que pone en conocimiento presuntas infracciones a la Resolución 1752 del 2011, mediante la cual la Corporación otorgo Concesión a la empresa A&G E.U., con identificación Tributaria No. 824.004.06-1, para el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, consistentes en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en su Artículo Cuarto, numerales 1,7,8,9,11,13,14,16,17,19,24,25 y 30.

Por lo anterior, mediante auto No. 043 del 16 de Febrero de 2015, este Despacho ordena iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa A & G E.U., representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES.

Que la citada resolución se notificó personalmente al señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA, el 25 de mayo del 2015, sin que dentro del término legal haya presentado sus descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra la empresa A & G E.U., representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES, por el presunto incumplimiento de la Resolución 1752 del 2011, mediante la cual se le otorgo concesión para el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, en su Artículo Cuarto, numerales 1,7,8,9,11,13,14,16,17,19,24,25 y 30.

Conforme a lo dispone el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por la empresa A & G E.U., se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole a la misma desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

165 22 JUL 2015

2

Continuación Resolución No. 165 del 22 de Julio de 2015 Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 004-2015 seguido contra la empresa A & G E. U., representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES"

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por la presunta infractora tenemos:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 86º Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros..."

Artículo 2º Decreto 1541 de 1978: "La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Artículo 36º Decreto 1541 de 1978: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- q. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- r. Riego y silvicultura;
- s. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- t. uso industrial;
- u. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- v. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- w. Explotación petrolera;
- x. Inyección para generación geotérmica;
- y. Generación hidroeléctrica;
- z. Generación cinética directa;
- aa. Flotación de madera;
- bb. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- cc. Agricultura y pesca;
- dd. Recreación y deportes;
- ee. Usos medicinales, y
- ff. Otros usos similares."

Resolución 1752 del 2011, mediante la cual se le otorgo concesión para el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, en su Artículo Cuarto, numerales 1,7,8,9,11,13,14,16,17,19,24,25 y 30.

165 22 JUN 2015

Continuación Resolución No. *165* Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 004-2015 seguido contra la empresa A & G E. U., representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES"

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos empresa A & G E. U., representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: *Por el presunto incumplimiento de la Resolución 1752 del 2011, mediante la cual se le otorgo concesión para el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, en su Artículo Cuarto, numerales 1,7,8,9,11,13,14,16,17,19,24,25 y 30.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor ALBENIS GUEVARA JAIMES, en calidad de representante legal de la empresa A & G E.U., y/o a quien haga sus veces al momento de esta notificación, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/ Paola Peinado